DICTAMEN UOC Nº 12/2021.

Señor
ECON. ALFREDO MONGELÓS, SECRETARIO TÉCNICO
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
Presente:

Ref.: Renovación del CONTRATO Nº 02/2019 Locación de Inmueble Determinado Nº 04/2018 "ALQUILER DE ESTACIONAMIENTO PARA EL SINAFOCAL - PLURIANUAL - ID N° 354.983"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen, con relación a la renovación del Contrato Nº 02/2019, suscrito en el marco de la licitación de referencia, a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas y por su digno intermedio a las instancias pertinentes.

VISTO:

El expediente caratulado: Renovación del Contrato Nº 02/2019 suscrita con la firma INMOBILIARIA ATENEO S.A.C.I., celebrada en el marco de la licitación de referencia.

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 1652/00, en su Artículo 2º *"De la creación del sistema y fijación de sus objetivos", establece que: "Créase el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con el objetivo de prestar a sus beneficiarios oportunidades de formación y capacitación en sus diversas modalidades, con el propósito de preparar y mejorar la calificación de los beneficiarios que requiera el país en todos los niveles ocupacionales y que la oferta de bienes sea competitiva y adecuada a un proceso de modernización y restructuración económica del Estado"* (Sic).

La Ley 2051/03, en su artículo 47° *"Renovación de los contratos", que establece que: "En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera del organismo, la entidad o la municipalidad, podrán renovarse los contratos de locación de bienes inmuebles, sujetándose a los principios enumerados en el Artículo 4° de esta ley, hasta por dos periodos consecutivos"* (Sic).

La Resolución DNCP N° 2113/2021 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LOCACIÓN Y RENOVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DETERMINADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICACIONES" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1494/2018"* (Sic).

Que, el presente análisis tiene como base el Memorándum Nº 612/2021 de fecha 29 de junio de 2021 emitido por la Dirección Administrativa y Financiera, quien trae adjunto el Memorándum DP N° 387/2021, el Memorándum 106/2021 de la Coordinación Administrativa quien eleva el Memorándum DSG Nº 058/2021, siendo esta última el solicitante de la renovación del Contrato Nº 02/2019.

Dr. Alvaro Bedoya Marti
Director U.O.C.

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN

Luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar al presente dictamen la legitimidad y justicia necesaria, procedo a realizar un análisis de las cuestiones suscitadas, a fin de determinar si la realización de la renovación será viable y acorde a la normativa vigente.

El presente análisis se funda mediante el Memorándum DAF Nº 612/2021 de fecha 29 de junio de 2021, remitido por la Dirección Administrativa y Financiera, solicitando la renovación con la **Inmobiliaria Ateneo**, trayendo adjunto el Memorándum CA Nº 106/2021 de la Coordinación Administrativa y el Memorándum DSG Nº 058/2021 del Departamento de Servicios Generales.

En consideración a esta última tenemos el Memorándum DGS N° 058/2021 del Departamento de Servicios Generales, donde nos menciona: *"...se solicita nuevamente renovación del mencionado contrato por el plazo de 1 (un) año hasta 8 de julio de 2021, por un monto de 367.620.000 (Guaraníes Trecientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil) distribuidos de la siguiente manera: ...2021 Gs. 183.810.000 (Guaraníes Ciento ochenta y tres millones ochocientos diez mil), ...2022 de Gs. 183.810.000 (Guaraníes Ciento ochenta y tres millones ochocientos diez mil)"* (Sic).

Que, al respecto cabe señalar que el Contrato Nº 02/2019, fue suscrito en fecha 29 de marzo del año 2019 y tiene vigencia hasta el 8 de julio del año 2020.

Además, dicho procedimiento posee una renovación que fuera suscripto conforme Resolución MTESS N° 946/2020, la duración del mismo es por doce meses a partir del 8 de julio de 2020 hasta el 8 de julio de 2021, es decir la renovación procesada en aquel entonces verso sobre un periodo.

Que, el Memorándum DAF mencionada ut supra, trajo consigo la disponibilidad presupuestaria y constancia ad referéndum para realizar el presente procedimiento, siendo comunicado Memorándum DP Nº 387/2021 de fecha 29 de junio de 2021, siendo en consideración a ello la extracción del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° de Nº 270/2021 de fecha 30 de junio de 2021.

Así mismo, debemos mencionar lo dispuesto por el administrador del contrato *"..., en vista a la actual de la pandemia por Covid 19, donde corresponde a cada organismo racionalizar los recursos, a pesar de que el procedimiento destinado a suplirlo haya sido estimado en el PAC 2021 y la imposibilidad de realizar una adquisición edilicia de las mismas características, además del beneficio y utilidad del servicio de estacionamiento tanto para los funcionarios como para el resguardo de los vehículos institucionales y que infraestructura es adecuada, además de la cercanía con la Institución..."*, dando cumplimiento a los principios proclamados en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

Ante todo lo expuesto, se realizó la correspondiente consulta al proveedor INMOBILIARIA ATENEO S.A.I.C, conforme a la Nota UOC Nº 250/2021 de fecha 30 de junio de 2021, que fuera contestado conforme obra en expediente a través de Nota de fecha 05 de julio de 2021 identificado como expediente 1138/21, mediante el cual comunican conformidad en relación a la solicitud de la renovación del mencionado contrato.

En consideración a lo ocurrido debemos recordar lo dispuesto por la Ley 2051/03 en su Art. 47, mencionando lo siguiente: *"En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera del organismo, la entidad o la municipalidad, podrán renovarse los contratos de locación de bienes inmuebles, sujetándose a los principios enumerados en el Artículo 4° de esta ley,* ***hasta por dos periodos...****"*, en consideración a lo mencionado por la normativa y lo visualizado en los antecedentes del requerimiento, la solicitud no transgrediría en marco normativo en cuestión, en virtud a que la renovación pasada fue realizado por un periodo contractual.

Así mismo, el Decreto Reglamentario N° 2992/19[1], nos menciona Art. 98 *"...En la renovación del contrato de locación, no se podrá contemplar modificaciones de las condiciones del contrato original, salvo el reajuste del canon de locación, en las condiciones previstas en el contrato"* yendo de la mano con la Resolución DNCP N° 2113/21[2], mencionando a su vez en su Art. 13: *"...Los procedimientos de renovación de locación deben ser iniciados antes del vencimiento de los contratos vigentes; el acto administrativo que apruebe la renovación debe emitirse en forma previa o coincidente al fenecimiento al contrato vigente según corresponda".*

Que, en este orden de cosas y de conformidad a los puntos solicitados y analizados, recomendamos la Renovación del Contrato Nº 02/2019, suscrito con la firma INMOBILIARIA ATENEO S.A.I.C, en el marco del llamado a Locación de Inmueble Determinado N° 04/2018 "Alquiler de Estacionamiento para el SINAFOCAL - Plurianual" - ID N° 354.983, por 1 año de alquiler de conformidad a lo solicitado por el administrador del contrato.

ES MI INFORME, salvo mejor parecer.

Asunción, 06 de julio de 2021.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION - UOC
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SINAFOCAL
Arq. Álvaro Bedoya Marín
Director U.O.C
SINAFOCAL

[1] POR LA CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

[2] POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LOCACIÓN Y RENOVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DETERMINADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICACIONES" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1494/2018.